



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Exp N° S01:0250669/2008 (OPI N° 162) RN/SA-PR-EA

BUENOS AIRES, 20 ABR 2009

VISTO el Expediente N° S01:0250669/2008 caratulado: "MAXION SISTEMAS AUTOMOTIVOS LTDA. Y MAXION COMPONENTES ESTRUTURAIIS LTDA. Y DISTRIBUIDORA COMERSUR S.A. S/ CONSULTA INTERPRETACION LEY 25.156 (OPI N° 162)", y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el visto, se inició en virtud de la presentación efectuada con fecha 24 de junio de 2008 por el Señor Roberto Esteban Abieri, en representación de MAXION SISTEMAS AUTOMOTIVOS LTDA. y MAXION COMPONENTES ESTRUTURAIIS LTDA. y por la Señora Clelia Hidalgo, el Señor Raúl Manuel Corna en su carácter de propietarios de DISTRIBUIDORA COMERSUR S.A., a fin de solicitar el dictado de una Opinión Consultiva respecto de la necesidad de notificar ante esta Comisión Nacional una operación de concentración económica en el marco de la Ley N° 25.156, Decreto N° 89/01 y Resolución SCT N° 26/06.

Que los consultantes expresaron que la Señora Clelia Hidalgo y el Señor Raúl Manuel Corna habían resuelto enajenar la totalidad de sus participaciones accionarias en DISTRIBUIDORA COMERSUR S.A. a MAXION SISTEMAS AUTOMOTIVOS LTDA. y a MAXION COMPONENTES ESTRUTURAIIS LTDA. por un importe superior a los \$ 20.000.000.- (veinte millones de pesos.-).

Que agregaron que, MAXION SISTEMAS AUTOMOTIVOS LTDA. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Federativa de Brasil y dedicada a la fabricación, mecanización, montaje, distribución y venta de todo tipo de vehículos, sus componentes estructurales, accesorios de los mismos, componentes para la industria metalúrgica, y a la exportación de ruedas de acero para camiones y autobuses para empresas del mercado argentino.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que de acuerdo a lo informado, MAXION COMPONENTES ESTRUTURAI S LTDA. también es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Federativa de Brasil, que participa societariamente en otras sociedades tanto nacionales como extranjeras y que no posee ningún negocio en la República Argentina.

Que en este sentido resaltaron que ninguna de las dos adquirentes posee activo alguno en la República Argentina, manifestando su entendimiento de que la operación consultada encuadraría dentro de la excepción dispuesta por el inc. c) de la Artículo 10° de la Ley N° 25.156.

Que por otro lado, indicaron que DISTRIBUIDORA COMERSUR S.A. tiene por objeto desarrollar actividades: a) industriales, tales como la fabricación de piezas, partes componentes, repuestos y accesorios para todo tipo de automotores, y maquinarias para la actividad agrícola ganadera; b) comerciales incluyendo la compra, venta, permuta, consignación, importación, exportación, almacenaje, fraccionamiento, distribución e intermediación de todos los bienes muebles relacionados con la actividad industrial, la explotación de marcas, patentes, métodos, fórmulas, sistemas, licencias, derechos, tecnologías, y modelos y diseños comerciales e industriales, c) de representación y mandato y, d) financieras.

Que señalaron que, DISTRIBUIDORA COMERSUR S.A. no es la única oferente de ruedas para camiones en el mercado nacional, existiendo otras empresas que compiten sustancialmente en dicho rubro.

Que agregaron que, en relación al volumen de negocio, las empresas afectadas no superan la suma de \$ 200.000.000.- (doscientos millones de pesos-) requeridos para la obligatoria notificación.

Que con fecha 8 de julio de 2008 esta Comisión Nacional hizo saber a los consultantes que hasta tanto no se presentara debidamente la parte vendedora en la operación consultada, no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 89/01 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/06.

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que con fecha 11 de julio de 2008 la parte vendedora efectuó una presentación ante esta CNDC, la cual fue nuevamente observada por esta CNDC atento a no haber dado aun cumplimiento a lo solicitado en su oportunidad.

Que con fecha 28 de julio de 2008 la parte vendedora dio total cumplimiento a lo solicitado.

Que habiendo analizado la presentación efectuada esta CNDC efectuó un requerimiento de información a las partes con fechas 5 y 6 de agosto de 2008.

Que atento el tiempo transcurrido sin que las partes dieran respuesta a lo solicitado a fs. 41, y en virtud del vencimiento del plazo dispuesto en el punto VI del Anexo I de la Resolución ex SDCyC N° 40/2001, y en el punto a.3. de la Resolución ex SCT N° 26/2006, con fechas 25 y 26 de marzo de 2009 la CNDC intimó a los consultantes para que en el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas realizaran los actos impulsorios pertinentes bajo expreso apercibimiento de decretar la caducidad de las actuaciones, requerimiento que no fue respondido a la fecha.

Que es dable mencionar que el Anexo I, apartado E., punto VI. de la Resolución SDCyDC N° 40/2001, denominado "Demora en la Presentación de Información", establece que se producirá la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de TREINTA (30) días.

Que la misma Resolución SDCyDC N° 40/2001, en el mismo punto mencionado considera que los notificantes no han cumplido con su carga de impulsar el procedimiento si no presentaren en el término antes indicado la información que esta Comisión Nacional les hubiere solicitado.

Que las partes se notificaron del requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional con fechas 5 y 6 de agosto de 2008, conforme surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones a fs. 42 y 43.

Que en este sentido, la referida Resolución SDCyDC N° 40/2001 dispone que producida la caducidad, la notificación se tendrá por desistida y quedarán revocados de pleno derecho sus efectos jurídicos.

[Handwritten marks and signatures]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que el tiempo transcurrido desde la notificación del requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional a efectos de que los consultantes den cumplimiento al mismo, ha sido más que prudencial.

Que por lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que a la solicitud de dictado de Opinión Consultiva debe aplicársele la caducidad del procedimiento por falta de acción por parte de los consultantes, siéndoles aplicable en lo pertinente el temperamento previsto por la Resolución SDCyDC N° 40/2001, vale decir, quedando revocados de pleno derecho cualesquiera efectos jurídicos que pudieran haberle correspondido.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente conforme lo establecido en los Artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar la caducidad del procedimiento de solicitud de dictado de Opinión Consultiva en trámite por el Expediente N° S01:0250669/2008 caratulado: "MAXION SISTEMAS AUTOMOTIVOS LTDA. Y MAXION COMPONENTES ESTRUCTURAI S LTDA. Y DISTRIBUIDORA COMERSUR S.A. S/ CONSULTA INTERPRETACION LEY 25.156 (OPI N° 162)".

ARTICULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente resolución.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Resolución CNDC N° 52 / 09